



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1123-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL VIEJO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **AB-034-001-16**, derivado de revisión a los Rubros de Alquileres y Derechos (Impuestos, Tasas, Contribuciones Especiales); Mantenimiento, Reparación y Limpieza, por el período uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el control interno vigente, para comprobar la efectividad de los procedimientos empleados para la contratación de alquileres y derechos a cargo de la municipalidad; **b)** Comprobar que los gastos por mantenimiento, limpieza y reparación, están registrados y clasificados de acuerdo a las Normativas y Políticas Contables, y corresponden al período auditado; **c)** Evaluar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** Los gastos en concepto de mantenimiento, limpieza y reparación, están debidamente soportados, registrados y clasificados apropiadamente, de acuerdo a las Normativas y Políticas Contables; y fueron utilizados en medios y equipos propiedad de la comuna; **2)** Los gastos efectuados por mantenimiento, limpieza y reparación y alquileres durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, fueron efectuados conforme a leyes y normativas aplicables; y, **3)** Se determinaron hallazgos de control interno siendo estos: **a)** Falta de programación para el mantenimiento preventivo y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1123-16

correctivo a la maquinaria, equipo y medios de transporte; **b)** Documentos soportes que respaldan los desembolsos sin sello de cancelado; **c)** Compra de bienes y contratación de servicios en concepto de alquileres, reparación y mantenimiento, ejecutados sin efectuar previamente la verificación de la disponibilidad presupuestaria; **d)** Contabilización del gasto en renglones que no se corresponden de acuerdo al clasificador por objeto del gasto; y, **e)** Comprobante de pago sin codificación contable. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL VIEJO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, de fecha treinta de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **AB-034-001-16**, derivado de revisión a los Rubros de Alquileres y Derechos (Impuestos, Tasas, Contribuciones Especiales); Mantenimiento, Reparación y Limpieza, por el periodo uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Comuna auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados del presente informe de auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Seis (1,006) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/LFS/Brenda